--- Trelew, 9 de noviembre de 2023.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Mediante la resolución del 14/09/2023 el Magistrado de primera instancia aprobó en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada en la suma de $1.100.000 en concepto de astreintes. ----------

--- Para así resolver, señaló que el 28/06/2023 dispuso una sanción conminatoria al Intendente de la ciudad de Trelew, notificada el 06/07/2023, que se encuentra firme y puede ser ejecutada, toda vez que el recurso de apelación interpuesto fue declarado desierto el 11/08/2023 y que la liquidación practicada por la parte actora fue confeccionada conforme a derecho.----------

---II.- Por ID 1225934 (18/09/2023) el Intendente de la ciudad de Trelew, Licenciado A. D. M., interpuso recurso de apelación, concedido en relación y con efecto suspensivo el 22/09/2023. ----------

--- Al fundarlo por ID 1234183 (25/09/2023) señaló que el inicio del cómputo para liquidar los astreintes debe efectuarse desde que la resolución que los impone quedó firme y no desde su notificación. ----------

--- El 27/09/2023 se corrió traslado de la expresión de agravios, el que no fue contestado por la contraria. ----------

---III.- Cabe señalar que las astreintes (conforme los artículos 804 del CCCN y 37 del CPCC) son sanciones procesales impuestas a título condicional y como medida de coacción psicológica destinada a vencer la resistencia del obligado y llevarlo al cumplimiento de la manda judicial. ----------

--- Si bien benefician a la parte interesada, se encuentran dirigidas a salvaguardar la vigencia del principio de autoridad y del propio principio de justicia. Por esta razón, corren desde la notificación de la decisión que las impone y se extinguen con el cumplimiento de la obligación principal (conforme esta Cámara, sala B, SIF N° 13/2018).

--- De las constancias obrantes en la causa puede apreciarse que el 28/06/2023 el Magistrado de primera instancia aplicó la suma diaria de $20.000 como sanción conminatoria por cada día de retraso en que incurra el Intendente de la Municipalidad de Trelew en el cumplimiento en tiempo y forma del acuerdo homologado mediante Sentencia Interlocutoria Nº 40/2022 (31/03/2022); resolución que le fue notificada mediante cédula N° 166348 (06/07/2023).----------

--- En el acuerdo la Municipalidad de Trelew se comprometió a informar el 07/04/2022 el monto total de la obra presupuestada, conforme el plan de obra acompañado el 04/03/2022 (ID 590433) y a concluirla en el plazo máximo de 70 días hábiles a contar desde que la

Provincia del Chubut depositara el dinero, efectuándose la mudanza inmediata del Hogar de Varones de Trelew a sus nuevas instalaciones. ----------

-- Mediante el ID 1143858 (07/07/2023) el Intendente de la Ciudad de Trelew interpuso fundadamente recurso de apelación. ----------

-- El 10/07/2023 el Magistrado de primera instancia dispuso la reserva del escrito a los fines dispuestos por el artículo 247 del CPCC, siendo que la devolución no era posible al ser una presentación digital, tuvo por interpuesto en tiempo y forma el recurso y lo concedió en relación y con efecto suspensivo.----------

--- El 11/08/2023 declaró desierto el recurso de apelación atendiendo al tiempo trascurrido sin la presentación del memorial. ----------

---- Mediante ID 1201189 (31/08/2023) la Asesoría de Familia de Trelew practicó liquidación de las sumas generadas por las astreintes a partir de la fecha de notificación de la resolución que las impuso, esto es, desde el 06/07/2023. ----------

-- Por ID 1207579 (05/09/2023) la Municipalidad de Trelew contestó el traslado conferido el 04/09/2023 e impugnó la liquidación practicada. ----------

--Así, resulta ajustado a derecho el cómputo utilizado por la Asesoría de Familia para su liquidación toda vez que la resolución del 28/06/2023 que impuso las astreintes se encontraba firme y consentida y que el Intendente de la Municipalidad de Trelew fue notificado el 06/07/2023.---------- -

-- Es que las astreintes empiezan a correr desde la notificación de la resolución que las fijó hasta la fecha de la resolución que dispone su cesación (conforme PALACIO, Lino Enrique, *"Derecho Procesal Civil"*, Abeledoperrot, edición 2017, página 497; KIELMANOVICH, Jorge L., *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, elDial.libros, edición 2022, página 261, con cita a Cámara Nacional Civil, sala L, 26/02/1997, *"Adrio, Alberto v. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires"*, JA 2001; CACR, sala B, SIC N° 102/2007).

--- En virtud de lo expuesto, debe rechazarse el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución del 14/09/2023 en todo lo que fue materia de apelación.----------

---IV.- En atención a la forma en la que se resuelve, las costas de esta alzada se imponen al apelante vencido (conforme artículo 69 del CPCC) y en consideración al mérito, labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de A. Y. E., letrado patrocinante de A. D. M., en la suma equivalente a DOS (2) JUS, con más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6 bis, 13, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). ----------

------ **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE:</u>** ----

---- **CONFIRMAR** la resolución del 14/09/2023 en todo lo que fue materia de apelación.

--- **IMPONER** las costas de esta instancia a la apelante vencida. ----------

--- **REGULAR** honorarios profesionales de A. Y. E. en la suma equivalente a DOS (2) JUS, con más el IVA en caso de corresponder. ---------- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

Florencia CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____89_____ /2023 - SIF - CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA